



Provincia de Huesca. Num.º

Partidos de Camarero, Fraga, y Sariñena

Diocesis de Lerida

Remate p.º el dia 31 de Agosto de 1865

Subasta para el dia 8 de Setiembre de 1865 de la finca n.º 88 del inventario, procedente del Estado del partido de Camarero,

Subasta de la finca n.º 372 del inventario general procedente del Clero del partido de Camarero, ahora a Subasta para el dia 10 de Diciembre de 1864.



N.º del Inventario 372.
N.º del de Permutacion 257. 2.º vol.

Los abajo firmados vecinos Albañiles vecinos de las villas
de Manante y Jove

Certificamos: que habiéndose visto y conocido un
edificio que fue Molino oleario sito en la villa de
Jove, sobre el que hay tres cañales o habitaciones
que todas tres se hallan en estado ruinoso cuya
posesion y propiedad de edificio fue del capitulo de Jove y la otra
mitad corresponde al señor Baron de Valdeolivos
y toda toda a private con Antonio Pico, Mercedario
Calle de Argensola, Permiute Viecas de Vinete La
Calle de Argensola, Permiute Viecas de Vinete La
Calle de Argensola, Permiute Viecas de Vinete La

Lo que el edificio sumando sus metros cuadrados, no pro
due nada alguna y atendido su estado, han ta
do dicha mitad de edificio que correspondio al
Ecleso de la expresada villa, en renta en la canti
dad de diez y seis mil doscientos reales vellon. Y pa
ra que como firmamos la presente con el visto
y consentimiento del señor Alcalde en Jove a sus de
Mayo de mil ochocientos veinte y cinco.



Pablo
St. Albalde
Pascual de Jiliz

Los vecinos
Mariano Puyaltos
Jose Cabrera

Notas: La mitad del edificio que fue molino oleario

las casas ó habitaciones que hay en ella, y que se refieren en la certificación, que se ha de atender a su estado actual, los siguientes calculan que a las mismas pueden producir en un año la cantidad de doscientos cuarenta y seis reales vellón.

Y para que conste lo firmamos en posesión de los señores de Maye de mil ochocientos sesenta y cinco.



Yo el Sr.
 Sr. Alcalde
 Pascual Gil
 [Signature]

Los señores
 José Calvera
 Mariano Puyaltes
 [Signature]

Capitalizaciones

Unos miles

Ferrocarril en renta

" "

Alcance en renta

1620 "

Renta que produce

83 "

Capitalización al 5 p. 100

54 "

Tipo para la subasta de tasación

Muena 14 de Julio de 1865.

El Administrador

P. S.

Francisco Mena

Muena 27 de Julio de 1865

Conforme con la Actuación, y reservado para la subasta de tasación el día 31 de Agosto próximo a las doce de la mañana.

Yo el Sr.
 Sr. Alcalde
 [Signature]



GOBIERNO DE ARAGON



H. Jofre

No habiendose rematado la subasta que tuvo lugar el día 24 de Agosto de 1857, la finca número 912 del inventario general n.º 27 del desamortacion precedente del Censo, que subió en primera subasta por el tipo de la tasacion, se sita en el Censo de Amortacion sucesivamente por el tipo menor, siendo este el de la tasacion, que es el menor al de su tasacion; por consiguiente, si el lo encuentra conforme, puede ser suscrita a las diez y hora para la subasta de la finca expresada.

Y en esta de Octubre de 1857.

Man. Sacalla

Y en esta de Octubre de 1857.

Conforme, y se sita para la segunda subasta de la venta de esta finca el día diez de Diciembre proximo a las diez de la mañana.

Y en esta de

Man. Acuña

[Signature]

Los abajo firmados peitos albaniles venenos de las villas de Camante y Traany

Certificamos: Que habiendo visto y reconocido

una casa graneros y bodega con cinco cubas sita

en la villa de Traany, que pertenecio al Cap

fruto de la misma sita en ella y su calle de

madade Bardina, lindante á oriente con Santo

no la anteban, mediodia poniente y norte

con dicha calle, ocupa todo el edificio oriente

veinte y ocho metros cuadrados, y tiene siete

metros de altura, y se halla en mal estado de

conservacion y atendido á el lo han tasado para

venta en nueve mil reales, y ademas las

cinco cubas, y se hallan en la bodega, una de cabida

dos cantaros en cuatrocientos reales, otra de igual

cabida en cuatrocientos reales, otra de ciento

veinta cantaros cabida en doscientos cuarenta

reales, otra de cien cantaros cabida en ciento

ochenta reales y otra de otros cien cantos

cabida en ciento setenta reales, que uni

do el valor de las cubas al que dan al edi

ficio, la tasacion importa diez mil trescientos

[Decorative flourish]

Ochenta reales vellon. Y para q.
 conste á los efectos oportunos firmo
 yo la presente con el visto bueno del
 Sr. Alcalde en su propia y sesi. de la
 yo de mil ochocientos y sesenta y cinco
 no go.



El Alcalde
 Simon Claverias

Los peritos

Sebastian Sobrebida
 Mariano Puyalto

Nota. Mediano que respalda esta certifica
 cion que antecede atendido á su mal esta
 do de conservacion, los inflos peritos calen
 tan prudentemente que á lo mas
 puede producir en renta anual la can
 tidad de ciento noventa reales vellon
 y para que conste lo firmamos en tra
 buy á veinte y cuatro de Mayo de mil
 ochocientos y sesenta y cinco



no go.
 El Alcalde
 Simon Claverias

Los peritos

Sebastian Sobrebida
 Mariano Puyalto

Capitalizacion



Asuncion en renta
 Idem en renta
 Renta que produce
 Capitalizacion al 5 p. 100
 Tipo para la subasta las facciones

	Libras	Reales
Asuncion en renta	19	11
Idem en renta	1058	11
Renta que produce	6	11
Capitalizacion al 5 p. 100	108	11

Mueca 27 de Julio de 1865

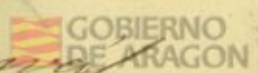
Mueca 14 de Julio 1865.

Conforme con la admn. y se hace para la subasta
 de esta finca el dia 31 de Agosto proximo a las diez de la mañana
 U.S.P.

El Administrador.

Simon Claverias

Maria Puyalto



Los infrascriptos peñeros albañiles vecinos de las Villas
de Torrance y Alcampel.

Certificamos: Que habiendo visto y reconocido
una casa con su corral descubierta sita en esta Villa
de Alcampel y su Calle de las fuentes, lindante
al Oriente Lorenzo Pascual y Jaime Roguera, de
Dña Mariana Roguera, con la Calle y con
Francisco Nadal y Puella, que ocupa toda
ella una superficie de ciento cuarenta y nueve
metros cuadrados y tiene siete metros de altura
y su corral descubierta, siete metros de ancho y
siete de largo, su último poseedor fue Don Juan
y fue adjudicada al Estado por el Capital y re-
ditos venidos y no pagados de varios censos que
hacia el Clero que gravitan sobre dicha casa,
se halla en bastante mal estado de conserva-
cion, la lleva en arriendo Victoriano Naval ve-
cino de dicha Villa por la renta anual de
doscientos sin reales vellón; y atendido a su ac-
tual estado la han tasado en venta en la
cantidad de ochomil doscientos cincuenta reales
vellón. Y para que conste a los efectos oportunos

Lorca.

tenido libramos y firmamos la presente
 con el V.º D.º del Señor Alcalde de la presente
 Villa de Alcampel en esta misma de veinte
 y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y
 cinco.



Vengo
 El Alcalde
 Fran.º Mancho

Los peritos
 Mariano Pujaltos
 Joaquin Guerra

Capitalizacion

Escudos Millones

Declaracion en venta	20	100
Adm. en venta	828	"
Renta que producen	20	100
Capitalizaciones al 5 p.º	451,	800
Fijos para la subasta, la tasacion.		

Hecho 14 de Julio 1865

El Notario

vs

Mariano Pujaltos

Hecho 21 de Julio de 1865

Conforme con la Adm.º, y se vende por la subasta de
 esta finca el dia 21 de Agosto proximo a las doce de no
 manche

El J.º

Tasacion

Se suspende la venta de esta finca anunciada
 para el dia 21 de Agosto ultimo, por una mudanza sobre la mis
 ma, la cual se ha mudado, por consiguiente suspendida la ven
 ta de la venta de la misma para el dia 5 de Agosto proximo
 a las doce de su mañana.

Los abajo firmados peritos albaniles vecinos de la villa
de Taurante

Certificamos: Que habiendo visto y reconocido
una casa sita en esta villa y en calle alta de
San Antonio demarcada con el numero diez con
al descubierta, Paja y un patio que da en
trada al mismo por la plaza llamada
de Chuanan, que todo ocupa una superficie
de veinte veinte y un metros cuadrados, sin
ante a oriente con casas de herederos de
Sebastian Miranda Jose Mangain y Antonio
Mangain y dicha plaza, mediada tra
venida que de dicha calle dirige a la plaza
de la del meson, poniente, Mariano Ordoñez
y a norte con la expresada calle de San An-
tonio; tiene cuatro metros de altura y se
halla en mal estado de conservación, la cual
fue adjudicada al litado por capital y
reditos venidos y no pagados de un censo
del Clero que gravitaba sobre la misma,
produce actualmente en renta anual
ciento veinte Reales von, y atendidos al es-
tado en que se halla se han tasado para

una p. de p.
de 1865
con el nombre
el mismo, y la su
que con
este certi-
cado se halla
indicada al
tado, y en ca-
firmación
vado a su
p. de la misma

Lorano.

[Signature]

venta en la cantidad de dos mil y ochocientos reales vellon. Y para que conste de otros efectos oportunos y librados y firmados la presente con el gpo del Sr. D. calvo en Tamarite a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco

Yo el Sr. D. calvo

Masculi

[Signature]

Los señores Miriano Puyatto

Juan Lapul



Capitulacion

	Quilob. mil
Fianza en renta	12 "
Adem. en renta	220 "
Renta que produce	12 "
Capitulacion al 5%	225 "
Tipo para la subasta, la capitulacion	

Musea 14 de Julio 1865.

El Sr. D.

Miriano Puyatto

Musea 24 de Julio de 1865

Conforme con la Adm. y a unal para la venta de esta finca el día 31 de Agosto proximo a las doce de su manam.

El Sr. D.

Miriano

[Signature]

Los abajo firmados peritos albanelles vecinos de las villas de Canaites y Calasanz

Certificamos: que habiendo visto y reconocido una casa sita en el termino de la villa de Calasanz contigua al Santuario de Nuestra Señora de la Laura que ocupa un area de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, y tiene frente de altura, se halla en mal estado de conservación y procede de breves del cielo; tiene a oriente con camino publico, Mediodia con tierras que fueron de dicho Santuario, Poniente con otro camino publico y a norte con dicho Santuario; no produce ni ha producido renta alguna, y atendido a su actual estado, la han tasado en venta en la cantidad de Dos mil doscientos reales vellon. Y para que conste libramos y firmamos la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Calasanz a siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

Expediente N.º de
Junio de 1865
que al Sr. D. Juan
de la Lanza para
informe y
participacion



Yo D. Juan Casillon
El Alcalde

Los peritos
Gerónimo Saguet
Mariano Puigeltor

Nota: La casa que con



tiene la certificacion anterior, atendido
 á su mal estado de conservacion, calculan
 los dichos peitos segun se entiende, que
 á lo sumo puede producir en tanto anual
 la cantidad de sesenta reales vellon.
 Y para que conste firmamos la pre-
 sente en Calasanz á veinte y tres
 de Mayo de mil ochocientos sesenta
 y cinco.



Yo el Alcalde
 Jaime Castellon

Los peitos
 Gerardo Laguet
 Mariano Puyalto



Capitalizacion	Reales vellon
Varacion en rentas	6 "
Idem en rentas	220 "
Rentas que producen	5 "
Capitalizaciones al 5 y 6%	90 "
Ayto para la subasta de las rentas	

Mueva 14 de Julio 1865.

El Administrador
 D.
 Manuel Rovira

Mueva 21 de Julio de 1865.
 Conforme con la Admón, y se señala para la subasta
 de esta finca el día 31 de Agosto proximo a las doce de
 su mañana.

El S. S.
 Ramirez



Vasacion Partido de Braga Pueblo de Siptus.

Finca Vinagrero del Cavildo de Roda.

D. Manuel Villanua, Maestro Alarife en representacion de los intereses de la Hacienda y Vicente Tarroc por lo nombrado por el Señor Alcalde del mismo.

Manuel de Siptus
1583

Alcaldes de Roda
Manuel de Siptus
me y capitan
Lorano.

Certificamos que habiendo procedido al reconocimiento, clasificacion, medicion y tasacion en venta y renta de un granero perteneciente del Cavildo de Roda, situado en la calle de la Valsa señalado con el numero nueve, es indivisible consta de un piso solar y su deravan. Solar un tro estancias, su deravan su, confronta por O. con el viento de Fou Puyal, N. con el Corral de Miguel Maso P. con casa de Vicente Tarroc y S. con la calle de la Valsa, mide ciento diez metros cuadrados, con todo de piedras, tapia y parte de ladrillo: se halla en mal estado de conservacion, produce en venta ciento sesenta reales vellon y lo tasamos en tres mil cincuenta y cinco reales vellon.

Y para que conste y surta los efectos que corresponden libramos la presente en Siptus a veintidos de Mayo del año mil ochocientos sesenta y cinco.

V.º B.º

El Alcalde.

Franco Miralbes

Manuel Villanua

Vicente Tarroc



Capitalización



	Suma mil
Exposición en venta	16 "
Idem en venta	305 500
Renta que produce	67 "
Capitalización al cinco p%	1215 "
Tipo para la subasta la capitalización	

Muena 14 Julio 1865.

El Abogado

[Signature]
Muellos Uruel

Muena 24 de Julio de 1865

Conforme con la Admón, y se tiene p. la subasta de este finca el día 31 de Agosto proximo a las doce e su mañana.

El J. J.
Narrete



Manuel del Fuente 192.
Polis de presentacion 426. 2007.
Terracio. Práctico de fraga

Práctico de Ullillo de Guina
Un granero legal, con un pedoso de
fraga antiguo al mismo.

D. Manuel Villanueva Abanto el año en representación de los intereses
de la Hacienda y D. Jacome Abanto el año por el Sr.
Indice de este oficio.

Ullillo de Guina
1868
Que a la Admision
de como para un
terme y capitulo
Lorano

Certificamos, que por el presente se ha acordado el reconocimiento
de la finca y sus linderos en venta y renta de un granero, la
que y un pedoso de fraga antiguo al mismo, perteneciente al Con
de de Guina y capitulo de fraga situado en este lugar y en calle de
fraga con un terreno de 14 mil cuatrocientos ochenta y cinco
medios de tierra de un poco de agua y un terreno de 50
medios, en el lugar de Guina, sus linderos por D. Juan de Guina
por el Sr. D. Juan de Guina y Abanto el año. Por D. Juan de Guina
de Miguel Guina y por el Sr. D. Juan de Guina el año de Guina
de Guina y Guina a Guina en Guina de Guina de Guina
modos en venta de Guina y lo tenemos en Guina de Guina de Guina.

Y para que conste y haya los efectos que corresponden
firmamos la presente en Ullillo de Guina a veinte y cuatro de
Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco

1868
Manuel Villanueva

Guillermo Zapatero A. M. de Guina de Guina de Guina



Capitalización

Queda Mill

Faseon en renta

20 "

Misma en renta

230 "

Renta que produce

20 "

Capitalización al 5%

450 "

Tipo para la subasta, la capitalización

Pluma 14 de Julio 1865.

El doctor

H. S.

Urolaj Ursua

Pluma 27 de Julio de 1865

Conforme con la Admón. y se úna la para la subasta de este finca el día 31 de Agosto próximo a las once e su mañana.

H. S.

Arrese

Facienda Partido de
Yarriena,

Pueblo de Castiellonite
Finca entera de casa
y solar

Quinta de junio
1863

Presidencia de
el ramo para
informes y ca-
lificación

Lorcan

D. Manuel Villanua Maestro Alarife en re-
presentacion de los intereses de la Hacienda y
Mariano Goldevilla Perito nombrado por el
Jor Sindico de esta vecindad,

Certificamos: Que habiendo procedido al reco-
nocimiento, clasificacion, medicion, y
tasacion en renta y renta de una parte de
casa y solar perteneciente al curato del mismo
situada en la calle Mayor marcada con
el numero ocho es indivisible consta de un
piso solar de una estancia, confronta por
O por la misma calle N y P, con casa y co-
ral de Mariano Goldevilla es con calle Santa
Cruz, mide trescientos ochos cuabradas
construida de piedra y tapia a alla el poco e
difugio de ruido no produce nada en renta,
pero puede producir quince reales vellon
anuales, y la tasamos en mil veinte reales
vellon

Y para que conste y surta los efectos
se firmo en la ciudad de Lorcan a diez y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y tres años.

que correspondo, librarnos la presente
 en Castellón de la Plana a veinte y siete de Mayo de
 mil ochocientos sesenta y cinco



C. B. y Alcalde Manuel Villanar
 Jefe de Anual

Antonio Soldanillo

Capitalización

El

Unidad Miles

Anual en renta

1,500

Mensual en renta

122 "

Renta que produce

2 "

Capitalización al 5 p 100

36 "

Reserva fija para la subasta de terrenos

Musca 14 de Julio 1865

El Administrador

P. S.

Agustín Murá

Quena 27 de Julio de 1865

Conforme con la Admon. mensual para la
 subasta de este finca el día 31 de este mes próximo
 a las doce de la mañana

El J. J.

Sancho

Exposicion Partido
de Sariñena

Pueblo de Castelflorite
Juntas un pajar
pertenecientes al Clero

D Manuel Villanua Maestro Alarife en repre-
sentacion de los intereses de la Hacienda D. Maria-
no Galdevilla Perito nombrado por el Jefe Judicial de
este Ayuntamiento

Alcaldia 1.º de junio
1883

Quale Alcaide
examinó su
forme y copió
los

Lozano

Certificamos que habiendo procedido al
reconocimiento clasificacion, medicion y
tasacion, en renta y renta de un pajar
y era con astenas con tigo de chofer negas
del pais poco mas o menos perteneciente
al curato del mismo situado en el termino
llamado ouprio con el numero siete es
indivisible consta de un piso solar de una
plantacion, confronta por O. cañonera M.
via Publica P. campo de Mariano Pachos y
N. camino Lamacadera, mide setenta y
dos metros cuadrados construido de piedra y
tapia se alla en mal estado de conservacion
no produce nada en renta, pero puede
producir veinte y cinco reales vellon anuales
y lo tasamos en mil seis real

para que conste y consta los efectos que corresponden

ponda, libramos la presente en Castella
florite a veinte y siete de Mayo de mil
ochocientos sesenta y cinco



V. D. N. de España Manuel Villanar
Vicario Arzobispal

Manuel Soldanillo

Capitulacion

Libros. miles.

Fuero en renta	2,500
Ydru en renta	100,600
Renta que proveye	1 "
Capitulacion al 5 p ^o	18 "
Dijo para la subasta la tenia	

Mueva 14 Mayo 1865.

El teniente.

P. S.

Manuel Villanar

Mueva 21 de Julio de 1865

Conforme con la Real Cédula, y Real Cédula para
la subasta de este finca el día 21 de Agosto
proximo a las 3 de la mañana,

El J. S.

Manuel

BOLETIN OFICIAL

de

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de Agosto próximo ante el Sr. D. Victor de Vera Juez especial de Hacienda de esta provincia y Escribano D. Mariano Armisen en las casas consistoriales de esta capital.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas urbanas.

Clero.—Menor cuantía.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

PARTIDO DE TAMARITE.

1318. Número 372 del inventario general y 257 del de permutacion.—La mitad de un edificio que fué Molino Oleario, sobre el que hay tres casitas ó habitaciones las cuales se encuentran en estado ruinoso, sito en la villa de Fonz; cuyo edificio pertenece proindiviso al capitulo de la misma y al Sr. Baron de Valdeolivos, ó sea la mitad á cada uno, y confronta todo él por O. con Antonio Pueo, por M. con la calle de Argensola, por P. con tierras de Vicente Lacambra, y por N. con el camino de Estadilla: Ocupa 306 metros cuadrados; atendido su estado, calculan los peritos que podria producir una renta de 24 escudos, y segun la administracion del ramo produce 3, habiendo sido capitalizada por esta la mitad de dicho edificio en la suma de 54 escudos.

y tasada para venta en la de 1620 que servirá de tipo á la subasta.

1319. Número 210 del inventario general y 459 del de permutacion.—Una casa granero y bodega con cinco cubas sito todo en la villa de Azanuy, y su calle de Bardina, procedente del capitulo eclesiástico de la misma, lindante por O. con Antonio Santisteban, y por M. P. y N. con dicha calle: Ocupa dicho edificio 228 metros cuadrados, tiene 7 metros de altura y se halla en mal estado de conservacion, por cuya razon ha sido tasado en venta dicho edificio en la suma de 900 escudos, y ademas las cinco cubas que existen en la bodega, de las cuales una es de 300 cántaros de cavida, ha sido tasada en 40 escudos; otra de igual cavida en la misma cantidad; otra de 130 cántaros, en 24 escudos; Otra de 100 cántaros, en 18 escudos, y otra de la misma cabida en 16 escudos, cuyas sumas unidas al valor del edificio, componen la de 1038 escudos ha sido tasado todo por los peritos en renta en 19 escudos; produce la de 6, por la que ha sido capitalizado dicho edificio y cubas en la cantidad de 108 escudos: La tasacion será el tipo de la subasta.

1320. Número 376 del inventario, y 503 del de permutacion.—Usa casa sita en los términos de la villa de Calasanz, contigua al Santuario, de Nira. Sra. de la Ganza, procedente del mismo Santuario, lindante por O. con camino público, por M. con tierras que fueron de dicha procedencia, por P. con camino público, y por N. con el Santuario: Ocupa su arca 144 metros cuadrados, y mide 7 de altura, y se halla en mal estado de conservacion, por cuya razon ha sido tasada en venta en la suma de 220 escudos; y en renta en 6, produce actualmente 5 por la cual ha sido capitalizada en 90. La tasacion será el tipo de la subasta.

DEL ESTADO.

1321. Número 88 del inventario.—Usa casa

con su corral descubierto, sita en la villa de Alcampel y su calle de las Fuentes, adjudicada al Estado por capital y réditos vencidos, de varios censos que á favor del Clero, gravitaban sobre la misma, siendo su último poseedor Jose Bria, lindante por O. con Lorenzo Pascual y Jaime Noguero, por M. con Mariano Noguero, por P. con dicha calle y por N. con Francisco Nadal y Brualla: Ocupa toda ella una superficie de 149 metros cuadrados con siete de altura, y su corral descubierto tiene 7 metros de ancho y otros 7 de largo; se halla dicho edificio en mal estado de conservacion, la lleva en arriendo Victorian Naval por la renta anual de 201 rs. vn. ó sea 20 escudos 100 milésimas; ha sido tasada en 825 escudos, y capitalizada por dicha renta en la cantidad de 431 escudos 800 milésimas. La tasacion será el tipo de la subasta.

1322. Número 87 del inventario.—Otra casa sita en la villa de Tamarite y su calle alta de S. Antonio núm. 10 con un corral descubierto, pajar y un patio que da entrada al mismo por la plazuela llamada de Chuanau, adjudicada al Estado por el capital y réditos vencidos de un censo del Clero que gravitaba sobre la misma lindante por O. con casas de herederos de Sebastian Miranda, Jose Margarín Antonio Margarín y dicha plazuela, por M. con la travesía que de dicha calle dirige á la plazuela del Meson por P. con casa de Mariano Ordás, y por N. con la espresada calle de S. Antonio: Ocupa todo una superficie de 121 metros cuadrados, y el edificio 4 de altura, hallándose en mal estado de conservacion: produce en la actualidad una renta anual de 12 escudos, ha sido tasada en 220, y capitalizada por dicha renta en la cantidad de 225 que servirá de tipo á la subasta.

PARTIDO DE FRAGA.

Clero.

1323. Número 338 del inventario, y 435 del de permutacion.—Un granero sito en el pueblo de Espús y su calle de la Balsa número 9, procedente del suprimido cabildo de Roda, lindante por O. con cubierto de José Poyal, M. con corral de Miguel Marco, P. con casa de Vicente Tarroc y por N. con la calle mencionada. Mide 110 metros cuadrados, su construccion es de piedra, tapia y parte de ladrillo, y se halla en mal estado de conservacion. Produce una renta anual de 67 escudos, ha sido tasado en 305 escudos 500 milésimas, y capitalizado por dicha renta en la suma de 1215 que servirá de tipo á la subasta.

1324. Número 192 del inventario y 436 del de permutacion.—Un granero, lagar y un pedazo de bago contiguo, sito todo en el pueblo de Belliá de Cinca y su calle de Fraga núm. 44, procedente del capitulo eclesiástico de dicha ciudad, lindante por O. con dicha calle, M. con casa de Mariano Montull Zapata, P. con bago de Miguel Cadena, y por N. con la calle del Torno. Mide 130 metros cuadrados, su construccion es de piedra y tapia, y se halla en mediano estado de conser-

vacion. Produce en renta 20 escudos, ha sido tasado para venta en la suma de 230, y capitalizado por dicha renta en la de 450 que servirá de tipo á la subasta.

PARTIDO DE SARIÑENA.

Clero.

1325. Número 390 del inventario y 537 del de permutacion.—Una parte de casa y solar, sita en el pueblo de Castellflorite y su calle mayor número 8, procedente de su curato, lindante por O. con la misma calle, M. y P. con casa y corral de Mariano Soldevilla, y por N. con calle de Santa Cruz. Mide 300 metros cuadrados, su construccion es de piedra y tapia, hallándose el edificio derruido. Produce una renta anual de 2 escudos, ha sido tasada en 102, y capitalizada por dicha renta en la suma de 36. La tasacion será el tipo de la subasta.

1326. Número 1582 del inventario y 536 del de permutacion.—Un pajar y hera con sus tierras contiguas de 8 fanegas del pais poco mas ó menos, sito todo en los términos del espresado pueblo de Castellflorite, partida del Emprío, procedente de su curato, lindante por O. con cabañera, M. con vía pública, P. con campo de Mariano Baches, y N. con camino de La Cuadrada. Mide el pajar 72 metros cuadrados, su construccion es de piedra y tapia y se halla en mal estado de conservacion. Produce una renta anual de 1 escudo, ha sido tasado en 100; y capitalizado por dicha renta en la de 18. La tasacion será el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia los de que se trata no se hallen gravados con carga alguna pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador por los términos prevenidos por la ley anteriormente citada.

5.º Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en las cabezas de partido donde radican las fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 27 de Julio de 1865.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Antonio Castarlenas.

ADVERTENCIA.—En el Boletín núm. 170 se dice que «a la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Boltaña;» y debe decir «en las cabezas de partido donde radican las fincas.»—Antonio Castarlenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

(Conclusion.)

Por último, necesario es fijar un término dentro del cual concluyan las atribuciones de la Administracion para entender en las cuestiones que susciten los que considerándose dueños de fincas vendidas por el Estado, ó pretendan que les corresponde su dominio, ó que al menos tienen un derecho Real sobre ellas. Como esto es una excepcion del derecho comun, segun el que debe conocer de estas cuestiones el orden judicial, es necesario reducirla á un término muy corto, pasado el cual los Tribunales sean reintegrados en sus naturales funciones, y no quede como ahora limitada tal facultad en la Administracion. A esto va dirigida una de las disposiciones del proyecto.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, de acuer-

do con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1865.—SEÑORA:—
A L. R. P. de V. M. Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, solo podrá ejercitarse respecto de las fincas que no hayan sido enajenadas y hasta el acto del remate.

Art. 2.º Exceptuáanse de la disposicion del artículo anterior las fincas enajenadas antes de la publicacion de este Real decreto en la *Gaceta*, en el único caso de que los Ayuntamientos no hubiesen tenido conocimiento de los actos preliminares de las ventas y de las mismas ventas.

Se entenderá que han tenido este conocimiento siempre que del expediente resulte cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.º Que se ofició al Alcalde constitucional del pueblo donde radicaba la finca para que el Síndico nombrase el perito tasador.

2.º Que se ofició al Alcalde para que dispusiera que en los sitios de costumbre se fijase el correspondiente edicto anunciando el dia y hora del remate.

3.º Que se hizo la insercion y publicacion del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 3.º Las resoluciones que el Gobierno adopte declarando no comprendidos en la excepcion señalada en el número 9.º del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, algunos terrenos reclamados como de aprovechamiento comun ó dehesas boyales por los Ayuntamientos causaràn estado.

Art. 4.º Serán condiciones indispensables para conceder la excepcion por ser los terrenos de aprovechamiento comun.

1.º Que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado.

2.º Que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y hasta el dia de la peticion sin interposicion alguna.

3.º En las dehesas boyales se acreditará además que producen pastos para ganado de labor, y que toda la dehesa ó la parte de ella que se reclama es necesaria, atendido al número de cabezas destinadas en el pueblo á la agricultura.

Art. 5.º Si acordada por el Gobierno en virtud de las pruebas suministradas por los Ayuntamientos la excepcion de una finca como de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, apareciesen

despues nuevos datos de los cuales resulte que no concuerden en ella las condiciones señaladas en el artículo anterior, se procederá á la revision del expediente; y oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, podra acordarse la venta de la finca.

Art. 6.º A los poseedores de suertes de terrenos baldíos, realengos, comunes propios y arbitrios comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1855, que no se hubiesen provisto del título de adquisicion con arreglo á la expresada ley, se les concede el plazo improrogable de seis meses desde la publicacion de este Real decreto para que lo obtengan; y pasado dicho término se entenderá que han renunciado á su derecho, y se considerarán los terrenos sujetos á la ley de 1.º de Mayo del mismo año.

Art. 7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla, se considerara como poseedor para los efectos de este artículo.

Art. 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

Art. 9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberan iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.

Art. 10. Las incidencias de ventas pendientes de resolucion se resolverán con arreglo á lo dispuesto en los anteriores artículos.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. I. elevó á este Ministerio, proponiendo varias disposiciones con objeto de remediar los abusos que están dando lugar las indemnizaciones por desperfectos ocurridos en las fincas con posterioridad á su tasacion, ó por falta de cabida ó arbolado en las mismas.

Y considerando que respecto de las primeras están suficientemente garantidos los intereses del Estado con el artículo 157 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Considerando que siendo de idéntica naturaleza las indemnizaciones por falta de cabida ó arbolado deben regirse por unas mismas disposiciones.

Considerando que con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1861, es obligatoria la indemnizacion cuando la falta de terreno no excede de la mitad de la cabida dada á la finca en el anuncio de subasta.

Considerando que hay muchos casos en que no llegando la falta á la mitad de la cabida, y siendo por consiguiente indemnizable, asciende la indemnizacion á mucho mas de la mitad del valor en que fué rematado el precio, por que la parte que se segrega suele estar roturada y plantada de viñedo ó arbolado.

Considerando que los productos de las ventas constituyen una parte del haber del Tesoro, y que por consecuencia no debe concederse indemnizacion alguna que los disminuya sin conocimiento de este Ministerio:

S. M. oido el parecer de la Aseoria general y del Consejo de Estado, se ha servido resolver que tanto en los casos de desperfectos ocurridos en las fincas despues de tasadas y antes de que tome posesion de ellas el comprador, como en los de falta de cabida ó arbolado, ó cualquiera otro, sea potestativo el que el Estado opte entre la indemnizacion ó la nulidad, y que una vez instruidos los expedientes que acrediten la legitimidad de la reclamacion, y dada cuenta de ellos á la Junta superior de ventas, se eleve su acuerdo á la aprobacion de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862. —Salaverria.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

HUESCA:—Imp. y lib. de Jacobo M. Perez Calle del Coso núm. 14.

A Vnior Jues de N. de este p. v. a
P. v. 19 de agosto de 1865

Y en el Boletín oficial de ventas N.º 171 del
30 de Julio ult.º, por el que se anuncia la
subasta de fincas que ha de tener lugar el día
01 del actual, ^{en las quintas} ~~por un~~ involuntaria de
~~se ha dejado a D. Dignos~~ la hora en que aque-
lla ha de tener lugar, debiendo advertir a V.º
que usa la de las doce de su mañana como
es de costumbre, y que con esta f.ª lo
advertiré a los demás J.º Jues que han de
intervenir en la misma, así como a los
J.º Jues de los pueblos donde subiera
las fincas para que lo hagan saber por
medio de bando a sus respectivos vecinda-
rios.

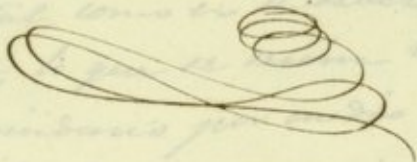
Dios &c

Alor D. Juan D. S. Just a los Par
tidos de Camante, Arage y Variaciones.

Años 19 de Agosto de 1885.

En el Boletín oficial de Ventas N.º 171 del
31 de julio último, ^{se ha omitido.} ~~se ha omitido~~ cuyo
lunfariante ~~se ha omitido~~ de fijar la hora
a que ha de celebrarse la subasta asumi
ciados p.º el 31 del actual, debiendo adver
tir a V.º que sera la de las doce o su ma
ñana como es la costumbre

Dios &c.



A los P. Alcaides de los pueblos de Hour, Arany,
Calasanz, Alcampal, Comanente, Soplus, Velilla
de Cima, y Castelflorite.

Alena 19 de Agosto de 1865.

En el Boletín oficial de ventas N.º 171, que he
ido a V. suertado por el Sr. Jefe de V. de
esta provincia, se ha omitido involuntariamente
la hora en que ha de celebrarse la subas-
ta de las fincas anunciada, es el mismo,
debiéndole advertir que tendrá lugar a las
doce de la mañana, del día 31 del actual,
tanto en este capital, como en la cabecera de
este partido judicial, lo que se sirve V. ha-
cer saber a su vecindario por medio de ban-
do, acucando el recibo de esta comunicación
y de quedar cumplimentada.

D. V. S.





M. Y. S.

Por el correo de hoy he recibido
la comunicacion de V. S. su fe-
cha 19 del corriente, referente
a la hora que ha de celebrarse
la subasta de la finca annun-
ciada en el Boletín oficial de
ventas numero 171, a cuya
comunicacion se le da su
devido cumplimiento.

Digo que a V. S. me da el
Alcámpel 21 de agosto
de 1865.

Juan. ^o Mancho

Comisionado p. real. de Ventas de Bienes Na-
cionales de la Prov. de Huesca.

GOBIERNO
DE ARAGON



Contestando a la comunicacion de fecha 19 del actual en la que V. me previene se mande dar por medio de bando, avisado a los vecinos de este pueblo la hora en que tendran lugar la venta de las fincas que pertenecen al suprimido Convento de Nada una finca radica en este pueblo y cumplimiento con lo que V. me previene se practicara lo que contiene la comunicacion para el caso de no cumplimiento.
Yo.

que a V. n. d.
Septiembre de 1868.
De 1868.

El Alcalde

Juan^{co} Miralbes


Señor Comisionado de ventas de vienes y
viñoles de la provincia de Almería

GOBIERNO
DE ALMERIA

Academia Constituc.
de

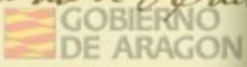


En vista del oficio de esta
Comision de 19 del actual,
en el dia de ayer fue publica-
do por edicto y fijado ademas
manifestando al publico q.
la subasta de las fincas de
bienes nacionales que se
mencionan en el Boletin
oficial de venta N.º 171, se
verificara a las doce de la ma-
ñana del dia 31 del actual
tanto en la capital, como
en la Cabera del partido judi-
cial; lo que pongo en su
conocimiento en cumplim.^{to}
a dicho oficio

 GOBIERNO
DE ARAGON

que a P. un. arca
Arany 22 de Ag. to del 1868
Simon Clavero

Por medio de la Com. " para la venta de Tierra de Huesca





En el día de hoy se ha
publicado de nuevo en esta vi-
lla el anuncio para la venta
de fincas nacionales que ha
de tener lugar en esta cabera
de partido el día 31 del actual
y hora de las doce de su ma-
ñana.

Lo que pongo en conoci-
miento de V. contestando á su
oficio de 19 del corriente.

Dios que a br. ind. a. Tama-
sita 21 de Agosto de 1865.

El F. Henle jefe

Rafael Henle

Comisionado general de ventas de Bienes nacionales

GOBIERNO
DE ARAGON

BOLETIN OFICIAL

de

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Por disposicion del señor Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante el señor D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano don Manuel Martinez, en las Casas Consistoriales de la misma, Barbastro y Benabarre, y en Madrid por lo que respeta á la finca de mayor cuantía.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas urbanas.—Clero.

Mayor cuantía.

PARTIDO DE BARBASTRO.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

2114. Número 405 del inventario adicional.—Un edificio que fué Convento de PP. Capuchinos, sito en la villa de Tamarite, con su corral descubierto, lindante todo por N. con huerta de D. Martin Ordás, O. con subida que dirige á dicho Convento, M. con la Iglesia y P. callejon de Vinacorba. Ocupa dicho Convento ochocientos treinta y seis métrros cuadrados de superficie, y tiene diez métrros de altura; y el corral ocupa cuatrocientos treinta y siete métrros cuadrados: se halla en mal estado de conservacion. La Iglesia que contiene este edificio, no está tasada y queda excluida de la venta. Produce en renta anual 720 reales, ó sean 72 escudos, ha sido tasado por los Peritos en 108.016 reales, ó sean 10.801 escudos 600 milésimas, ha sido capitalizado por dicha ren-

ta en 1296 escudos. La tasacion servirá de tipo para la subasta.

Menor cuantía.—Fincas urbanas.

DIÓCESIS DE BARBASTRO.

2115. Número 2073 del inventario adicional.—Un fundo sito en los términos de Costean y su partida fuente viva, procedente del Clero del mismo pueblo, lindante por O. con monte de Coscujuela de Fantova; mediante barranco, por M. con otro de Antonio Carrera, por P. con otro de Miguel Rosico, y por N. con este mismo y término de Guardia. Su estension es de 45 fanegas de á 1200 varas aragonesas cuadradas, equivalentes á 5 fanegas castellanas. ó sea á 3 hectáreas y 24 areas. Se encuentra inculto con pastos de 2.º calidad, y puede producir en renta 4 escudos 500 milésimas que le fijan los peritos, ha sido tasado por los mismos en 270 escudos, y capitalizado por la espresada renta en la suma de 101 escudos 250 milésimas. La tasacion será el tipo de la subasta.

SEGUNDA SUBASTA.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

2116. Número 372 del inventario general y 257 del de permutacion.—La mitad de un edificio que fué molino Oleario, sobre el que hay tres Casitas ó habitaciones las cuales se encuentran en estado ruinoso, sito en la villa de Fonz; cuyo edificio pertenece proindiviso al Capitulo de la misma y al señor Baron de Valdeolivros, ó sea la mitad á cada uno, y confronta todo él por O. con Antonio Pueo, por M. con la calle de Argensola, por P. con tierras de Vicente Lacambra, y por M. con camino de Estadilla. Ocupa 306 métrros cuadrados, atendido su estado, calculan los peritos que podria producir una renta de 24 escudos, y segun la administracion del ramo produce 3, habiendo sido capitalizado por esta la mi-

tad de dicho edificio en la suma de 54 escudos y tasada para venta en la de 1620. La capitalización de los 54 escudos servirán de tipo para la subasta.

La anterior finca salió al mercado público el día 31 de Agosto de 1865 por el tipo de la tasación, y no habiéndose presentado licitador alguno, se anuncia de nuevo sirviendo de tipo la cantidad menor, que es la Capitalización.

PARTIDO DE BENABARRE.

2117. Número 161 del inventario general.—Una Casa sita en el pueblo de Luzás, señalada con el núm. 26, procedente del Curato del mismo, es indivisible, y confronta por O. con huerto de Guardia, N. con idem, M. con calle pública y por P. con Guardia. Mide 11 metros cuadrados, consta de dos pisos; construida de material económico, y se halla el edificio en mal estado de conservación; no produce nada en renta, pero puede producir 6 escudos 500 milésimas, ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 400 escudos, y capitalizada por la espresada renta por no tener otra conocida en la suma de 117 escudos que servirán de tipo á la subasta.

2118. Número 135 del inventario general.—Un pajar y era sito en los términos de Lascuarre, partida del Prat, procedente del curato de dicha villa, es indivisible, consta de un piso solar, que confronta por O. con José Castillon, N. con pajar de José Llanas, M. D. Antonio Rivera, y por P. con era del mismo pajar. Mide 5 metros cuadrados, construido de material económico, y se halla el edificio en mal estado de conservación. Produce en renta 1 escudo 200 milésimas que le fijan los peritos, ha sido tasado por los mismos en 152 escudos, y capitalizado por la espresada renta por no tener otra conocida en la suma de 21 escudos 600 milésimas que servirán de tipo á la subasta.

2119. Número 170 1.º del inventario general.—Una Casa granero sita en el pueblo de Monesma, procedente del Clero del mismo, confronta por O. con la Iglesia, N. con campo de pan llevar, M. con plaza, P. con campo ó sendero. Mide 10 metros cuadrados, construida de material económico, y se halla el edificio en mal estado de conservación. Produce en renta 5 escudos, ha sido tasada por los peritos en 150 escudos, y capitalizada por la espresada renta en la cantidad de 90 escudos, que servirán de tipo á la subasta.

2120. Número 169 del inventario general.—Una Casa sita en los términos del pueblo de Monesma, partida de Ntra. Sra. de la Pallerola, procedente del Clero del mismo, es indivisible, consta de un piso, que confronta por O. con Vicente Pueyo, N. con la Iglesia, M. y P. con Vicente Pueyo. Mide 10 metros cuadrados, construida de material económico, y se halla el edificio en mal estado de conservación. Produce en renta 2 escudos que le fijan los peritos, ha sido tasada por los mismos en 112 escudos y capitalizada por la espresada renta en la cantidad de 36 escudos que servirán de tipo á la subasta.

2121. Número 346 del inventario general.—

Una Casa, pajar y corral adyacentes, sita en los términos de la villa de Capella, y su partida llamada la Aldea de la Buxaja, marcada con el número 9, con tres cubas, su cabida la primera de diez nietros, segunda siete, y tercera seis nietros, perteneciente al Clero, ó sea al Capitulo de la villa de Graus, es indivisible, consta de un piso solar y su desvan solar de cinco estancias, su desvan idem, que confronta por sus cuatro puntos cardinales con fincas de D. Martin Ordás vecino de la ciudad de Huesca. Mide al todo 742 metros cuadrados, construida de material económico y se halla casa pajar y cubas en mal estado de conservación. Produce en renta 3 escudos 500 milésimas que le fijan los peritos, ha sido tasada por los mismos en 160 escudos, y capitalizada por la espresada renta, en la cantidad de 63 escudos que servirán de tipo á la subasta.

2122. Número 415 del inventario general.—Un sitio ó vago sito en la villa de Capella, procedente del Clero de la misma, y su calle de la Barbacana, es indivisible, confronta por O. con su misma calle, M. con la casa de la Escuela de niños, P. con casa de Ramon Coscojuela y N. con casa de Joaquin Larruy. Mide 54 metros cuadrados, no produce nada en renta, pero puede producir 300 milésimas que le fijan los peritos, ha sido tasado por los mismos en la cantidad de 100 escudos y capitalizado por la espresada renta en la suma de 5 escudos 400 milésimas, que servirán de tipo á la subasta.

Las seis anteriores fincas salieron al mercado público el día 23 de Mayo de 1866 por el tipo de la tasación, y no habiéndose presentado licitador alguno, se anuncia de nuevo, sirviendo de tipo la cantidad menor, que es la capitalización.

2123. Número 423 del inventario adicional y 612 del de permutación.—Una casa sita en el pueblo de Aguinaliu y su calle baja, señalada con el número 7, procedente del Clero del mismo, confronta por O. con casa de D. José Gazo, por M. con casa de Francisco Lloret y por P. y N. con callejones públicos, es indivisible, consta de un piso solar y su desvan solar cuatro estancias, desvan una. Mide 42 metros cuadrados, construidos de material económico, y se halla en mal estado de conservación, no produce nada en renta pero puede producir un escudo de renta anual que le fijan los peritos ha sido tasada por los mismos en la suma de 100 escudos, y capitalizada por la espresada renta por no tener otra conocida en la cantidad de 18 escudos que servirán de tipo á la subasta.

La finca anterior salió al mercado público el día 9 de Marzo último, por el tipo de la tasación, y no habiéndose presentado licitador alguno, se anuncia de nuevo, sirviendo de tipo la cantidad menor, que es la capitalización.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los

quinze dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quinze plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia los de que se trata no se hallen gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador por los términos prevenidos por la ley anteriormente citada.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital tendra lugar otra subasta en el mismo dia hora en Barbastro y Benabarre por lo que respeta a las fincas de cada partidr, y en Madrid por lo respectivo a la finca de Mayor Cuantía.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, sólo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quinze dias desde el de la posesion.—La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago de primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de éste artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que-

darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.—Pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 23 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Manuel Batalla.

RECTIFICACION.

En el boletin oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia núm. 234 del Miércoles 7 de Agosto último, por una equivocacion involuntaria, se ha alterado la numeracion de orden correlativa de las fincas habiéndose saltado desde el 2099 al 3000, debiendo ser el 2100 el que le corresponde siguiendo la citada numeracion. Huesca 23 de Octubre de 1867.

RELACION de las fincas que han sido subastadas y adjudicadas por la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales, en sesion celebrada el dia 30 de Abril de 1866.

Número del inventario.	NOMBRE del comprador y clase de las fincas.	Capitales.		Remate.	
		Escudos	Mils.	Escudos	Mils.
1891	D. José Lacasa vecino de Huesca, remató en dicha ciudad un campo denominado Cuatron sito en los términos del pueblo de Aguas, que perteneció al Clero del mismo.	157	500	290	
1566	El mismo vecino de id., remató en id. un campo secano sito en los términos de Huesca, y su partida de Jara, que perteneció al Clero de la misma.	540		1030	
1572	Antonio Villa vecino de Huesca, remató en la misma, un campo secano sito en los términos de esta ciudad partida del Regadillo, que perteneció al Clero de la misma.	256	500	430	
1571	Alejos Lafuente vecino de Huesca, remató en la misma un campo secano de 1. ^a calidad sito en los términos de la citada ciudad partida del Regadillo que perteneció al Clero de la misma.	315		670	
1581	Antonio Nasarre vecino de Huesca, remató en la misma un campo en la partida de Balfarta, términos de esta ciudad que perteneció al Clero de la misma.	607	500	1800	
1604	El mismo vecino de id. remató en id. un campo en la partida de Mascarón, términos de esta ciudad, que perteneció al Clero de la misma.	1260		2010	
1575	Mannuel Lacarte vecino de Huesca, remató en dicha ciudad un campo secano en la partida del Cocoron, sito en los términos de la misma, que perteneció al Clero.	90		360	
1567	Mariano Pallás vecino de Huesca, remató en dicha ciudad un yermo que fué de Santa Rosa sito en los términos de la misma que perteneció al Clero.	87	750	280	
1566	Mariano Sauras, vecino de Huesca, remató en dicha ciudad un yermo secano sito en los términos de la misma partida de Jara, que perteneció al Clero.	213	750	380	
1584	El mismo vecino de id. remató en id. un campo en la partida de Alcoraz, sito en los términos de esta ciudad que perteneció al Clero de la misma.	532	508	1350	
1564	Mariano Viñe vecino de Huesca, remató en la misma un campo yermo secano, en términos de Huesca, partida de Jara, que perteneció al Clero.	108		330	
1595	El mismo, vecino de id., remató en id. un campo en la partida de la Magantina, sito en los términos de esta ciudad, que perteneció al Clero de la misma.	63		320	
2587	Mauricio Casas vecino de Huesca, remató en la misma un campo en la partida de Almengoy, sito en los términos de esta ciudad, que perteneció al Clero.	794	138	1250	
1558	El mismo, vecino de id., remató en id. un campo en la partida del Cocoron, términos de esta Capital, que perteneció al Clero de la misma.	300	015	950	
1582	El mismo, vecino de id., remató en id. un campo en la partida de Balfarta, en los términos de esta Ciudad, que perteneció al Clero de la misma.	135		360	
1574	Pedro Perez, vecino de Huesca, remató en la misma un campo en la partida Mascarau, sito en los términos de esta Capital, que perteneció al Clero.	247	500	810	
1559	Pedro Lacostena, vecino de Huesca, remató en la misma una viña sita en los términos de esta Capital, partida Valmediana, que perteneció al Clero.	94	500	430	

(Se continuará.)

Huesca:—Imp. y Lib. de Jacobo M. Perez; Coso, 14.